



**LPN-JAPAC-CUL-008-2017-GAF-2**

CONTRATO DE **SUMINISTRO DE PÓLIZA DE SEGURO** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, A LA QUE SE DENOMINARÁ **"JAPAC"**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. JESÚS HIGUERA LAURA**, EN SU CARÁCTER DE **GERENTE GENERAL**, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA **AXA SEGUROS S.A. DE C.V.** REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS **CC. OMAR FLORES SANTISTEBAN Y DIEGO HEBRENEK MORALES CASTRO**, AL QUE SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES:**

**I.- DECLARA "JAPAC" LO SIGUIENTE:**

**I.1.-** QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE LE COMPETE EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS Y SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE CULIACÁN, CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA", MEDIANTE DECRETO NO. 72, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1981 Y SUBSECUENTES REFORMAS EN EL DECRETO NO. 28, DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 1984, DECRETO NO. 279, DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 1987, DECRETO NO. 121, DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 1993, DECRETO NO. 502, DE FECHA 27 DE MAYO DE 1998 Y DECRETO NO. 72, DE FECHA 06 DE MAYO DE 2002.

**I.2.-** QUE ACREDITA SU EXISTENCIA LEGAL, MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 26, PUBLICADO EN EL ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "EL ESTADO DE SINALOA", DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1998.

**I.3.-** QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18, DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA, EL GERENTE GENERAL DE **"JAPAC"** ES SU REPRESENTANTE LEGAL, LO QUE LO FACULTA PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, COMO LO JUSTIFICA CON ESCRITURA PÚBLICA N° 18,561, VOLUMEN LXIII, DE FECHA 03 DE ENERO DE 2017, EXPEDIDA POR EL LIC. MANUEL GUILLERMO GARCÍA RENDÓN, NOTARIO PÚBLICO N° 160, EN EL ESTADO DE SINALOA.

**I.4.-** QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO, EL UBICADO SOBRE BLVD. ROLANDO ARJONA AMÁBILIS NO. 2571 NTE., COL. DESARROLLO URBANO TRES RÍOS, DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA.

**I.5.-** QUE EL PRESENTE CONTRATO QUE SE ADJUDICA, ES PARA LLEVAR A CABO CON RECURSOS PROPIOS DE **"JAPAC"**, LA ADQUISICIÓN DE **PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS (EMPRESARIAL), SEGURO ALMACÉN GENERAL Y CONTENIDOS, SEGURO EQUIPO RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL Y SEGURO EQUIPO DE TOPOGRAFÍA Y ROBÓTICO**, AL QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 2017, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO **No. LPN-JAPAC-CUL-008-2017-GAF** ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 45 Y 46 Y DEMÁS QUE PUDIERAN CORRESPONDERLE DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS, Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA. PARA TAL EFECTO, SE CELEBRÓ LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES, Y EL ACTO DONDE **"JAPAC"** HIZO SABER EL FALLO DE LA LICITACIÓN QUE SE REALIZÓ EL DÍA **31 DE MARZO DE 2017**, EN EL QUE SE ADJUDICÓ AL **"PROVEEDOR"** EL PRESENTE CONTRATO.



**JAPAC**

AGUA Y SALUD PARA TODOS

# Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

**REVISADO**  
COLI30/17  
reinvirtiendo los seguros  
**JURÍDICO**

**LPN-JAPAC-CUL-008-2017-GAF-2**

## II.- DECLARA EL "PROVEEDOR" LO SIGUIENTE:

**II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 11,306 DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 1933, ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NUMERO 09, EL LIC. ANTONIO JAUREGUI, CON EJERCICIO EN EL DISTRITO FEDERAL, INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DEL COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL CON FECHA 08 DE MARZO DE 1933, EN LA SECCIÓN DE COMERCIO, VOLUMEN 84, LIBRO 03, A 166 FOJAS Y BAJO EL NUMERO 438.**

**II.2.- SE REALIZA CAMBIO DE DENOMINACIÓN COMO SE HACE CONSTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA N° 27,301 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2008 OTORGADA POR EL NOTARIO PÚBLICO N° 212 EL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN SOCIAL, QUEDANDO CON LA QUE ACTUALMENTE TIENE QUE ES AXA SEGUROS, S. A. DE C. V.**

**II.3.- EL C. OMAR FLORES SANTIESTEBAN, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DE ELECTOR, Y ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 27,328, DE FECHA 29 DE JULIO DE 2008, OTORGADA ANTE LA FE DE EL NOTARIO PÚBLICO N° 212 EL LIC. FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.**

**II.4.- EL C. DIEGO HEBRENEK MORALES CASTRO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CEDULA PROFESIONAL, Y ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 84,419, DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2015, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. CARLOS ANTONIO MORALES DE OCA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO No. 227, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.**

**II.5.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE AL SUMINISTRO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO, OBJETO DE ESTE CONTRATO.**

**II.6.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO FISCAL EN AVENIDA FÉLIX CUEVAS N° 366 PISO 6 COLONIA TLACOQUEMECATL, EN LA DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ EN LA CIUDAD DE MÉXICO C.P. 03200, Y SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO ASE931116231.**

**II.7.- SEÑALA EL DOMICILIO BLVD. PEDRO INFANTE N° 2911 LOCAL 503 Y 504, COLONIA DESARROLLO URBANO 3 RÍOS, CULIACÁN, SINALOA, PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.**

**II.8.- QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, EL CONTENIDO DE LOS ANEXOS DEBIDAMENTE FIRMADOS POR LAS PARTES QUE INTEGRAN EL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN QUE REGULAN LA ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS (EMPRESARIAL), SEGURO ALMACÉN GENERAL Y CONTENIDOS, SEGURO EQUIPO RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL Y SEGURO EQUIPO DE TOMOGRAFÍA Y ROBÓTICO DE ACUERDO CON AL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO No. LPN-JAPAC-CUL-008-2017-GAF.**

**II.9.- QUE MANIFIESTA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNOS DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIONES DE BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE SINALOA.**

OFICINAS ADMINISTRATIVAS

Blvd. Rolando Arjona Amabilis 2571 Norte,  
Col. Desarrollo Urbano Tres Ríos, C.P. 80100  
Tel. 01(667) 758-60-00

OFICINAS COMERCIALES

Ángel Flores y Domingo Rubí, Col. Centro  
C.P. 80000 Tel. 01(667) 759-61-00

SERVICIO LADA 860

Leda Sin Costa  
01800 712-5171

SISTEMA DE ATENCIÓN TELEFÓNICA

LLÁMANOS  
AQUATEL 073



**JAPAC**

AGUA Y SALUD PARA TODOS

# Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Culiacán

**REVISADO**  
C01130/17  
reinvirtiendo / los seguros  
**JURÍDICO**

**LPN-JAPAC-CUL-008-2017-GAF-2**

### III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1.- SE GESTIONARÁN Y OBTENDRÁN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS QUE EN DERECHO SE REQUIERAN PARA EL OBJETO DE ESTE CONTRATO, CONJUNTAMENTE ENTRE EL "PROVEEDOR" Y "JAPAC".

III.2.- QUE CONOCEN EL ALCANCE Y CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. LPN-JAPAC-CUL-008-2017-GAF, MISMOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE CONSTAN DE LO SIGUIENTE: PROPUESTA ECONÓMICA (ANEXO 1) Y PROPUESTA TÉCNICA (ANEXO 2).

### IV.- DEFINICIONES:

EN EL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES TÉRMINOS SERÁN INTERPRETADOS DE LA MANERA QUE SE INDICA A CONTINUACIÓN:

IV.1.- POR "CONTRATO" SE ENTENDERÁ: EL INSTRUMENTO CELEBRADO ENTRE "JAPAC" Y EL "PROVEEDOR", EL CUAL INCLUYE TODOS LOS DOCUMENTOS, ANEXOS Y APÉNDICES INCORPORADOS AL PRESENTE CONTRATO.

IV.2.- POR "JAPAC" SE ENTENDERÁ: JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN, Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

IV.3.- POR EL "PROVEEDOR" SE ENTENDERÁ: AXA SEGUROS S.A. DE C.V. Y SUS REPRESENTANTES LEGALES.

IV.4.- POR "MONTO DEL CONTRATO" SE ENTENDERÁ: EL PRECIO PAGADERO AL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL CONTRATO, A CAMBIO DEL DEBIDO Y PLENO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

IV.5.- POR "PRODUCTO" SE ENTENDERÁ: PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS (EMPRESARIAL), SEGURO ALMACÉN GENERAL Y CONTENIDOS, SEGURO EQUIPO RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL Y SEGURO EQUIPO DE TOMOGRAFÍA Y ROBÓTICO.

IV.6.- POR "SITIO" SE ENTENDERÁ: OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE "JAPAC"; BLVD. ROLANDO ARJONA AMABILIS NO. 2571 NORTE, COL. DESARROLLO URBANO TRES RIOS, CULIACÁN, SINALOA.

IV.7.- POR "ESPECIFICACIONES" SE ENTENDERÁ: LAS DESCRIPCIONES TÉCNICAS DETALLADAS EN TODAS Y CADA UNA DE LAS PARTES QUE SE INTEGRAN AL CONTRATO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, CONVIENEN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

"JAPAC" ENCOMIENDA A EL "PROVEEDOR" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR EL SUMINISTRO PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS A EDIFICIOS Y CONTENIDOS (EMPRESARIAL), SEGURO ALMACÉN GENERAL Y CONTENIDOS, SEGURO EQUIPO RADIOCOMUNICACIÓN MÓVIL Y SEGURO EQUIPO DE TOPOGRAFÍA Y ROBÓTICO, CUYAS ESPECIFICACIONES SON PARTE INTEGRAL DE ESTE CONTRATO COMO ANEXO 2.



**LPN-JAPAC-CUL-008-2017-GAF-2**

**SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.-**

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES POR LA CANTIDAD DE **\$2'440,587.31** (SON: DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 31/100 M.N.) MÁS I.V.A.

**LAS CARACTERÍSTICAS, DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES DE LAS PÓLIZAS MENCIONADAS, SE SEÑALAN AMPLIAMENTE EN LA PROPUESTA TÉCNICA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRAL COMO ANEXO 2.**

**TERCERA: ANTICIPOS Y FORMA DE PAGO.-**

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, **"JAPAC"** NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE, SERA PAGADERA AL **"PROVEEDOR"** EN DOS EXHIBICIONES, CADA UNA POR EL 50% DE LA SUMA TOTAL; EL PRIMER PAGO 20 DÍAS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA PÓLIZA Y EL SEGUNDO PAGO EN UN TERMINO NO MAYOR A SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DEL PRIMER PAGO.

EL PRIMER PAGO SE REALIZARA INMEDIATO A LOS **20 DÍAS NATURALES** POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA FACTURA Y EL SEGUNDO PAGO SE REALIZARA EN EL MES DE OCTUBRE DE 2017, A LOS 20 DÍAS DESPUÉS DE PRESENTADA LA FACTURA PARA EL TRAMITE DEL PAGO CORRESPONDIENTE.

**"EL PROVEEDOR"** CONVIENE EN QUE LAS REMUNERACIONES QUE PERCIBA POR LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁN ÚNICAS.

**CUARTA: AJUSTE DE PRECIOS.-**

LAS PARTES ACUERDAN QUE NO HABRÁ AJUSTE DE PRECIOS, SALVO QUE SE SUSCITEN CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 62 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

**QUINTA: INSPECCIÓN DEL PRODUCTO.-**

SERÁ A TRAVÉS DE LA SUBGERENCIA DE SERVICIOS GENERALES Y LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE **"JAPAC"**, CON QUIEN EL **"PROVEEDOR"** SE ENTENDERÁ PARA LA INSPECCIÓN, Y/O SUPERVISIÓN, DEL PRODUCTO ENTREGADO POR ESTE ÚLTIMO.

**SEXTA: IMPUESTOS Y DERECHOS.-**

TODOS LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, O SEAN EXPRESAMENTE TRASLADABLES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN MEXICANA APLICABLE, POR LA CELEBRACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ESTÁN CONSIDERADOS EN LOS PRECIOS UNITARIOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

**SÉPTIMA: PLAZO DEL SUMINISTRO.-**

**"EL PRODUCTO"** OBJETO DE ESTE CONTRATO TENDRÁ COBERTURA A PARTIR DE LAS **12:00 HRS. DEL 14 DE ABRIL DE 2017 A LAS 12:00 HRS. DEL 14 DE ABRIL DE 2018** LO CUAL SE FORMALIZARA A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO.



**LPN-JAPAC-CUL-008-2017-GAF-2**

SI DURANTE EL PLAZO EN CUESTIÓN, SE PRESENTARAN CIRCUNSTANCIAS POR LAS QUE "JAPAC" ESTIMARA NECESARIO MODIFICAR EL MISMO, A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLÁUSULA, O BIEN, EN EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" SE VIERA OBLIGADO A SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DEL PLAZO ESTABLECIDO, POR CAUSAS NO IMPUTABLES A ÉL, DEBIDAMENTE JUSTIFICADAS, LAS PARTES CONTRATANTES DETERMINARÁN POR ESCRITO EL NUEVO PLAZO QUE REGIRÁ EL SUMINISTRO DEL "PRODUCTO".

**OCTAVA: RESPONSABILIDAD DEL "PROVEEDOR" CON SU PERSONAL.-**

EL "PROVEEDOR" COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPA CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; CONVIENE POR LO MISMO, EN RESPONDER EN TODAS LAS RECLAMACIONES DE SUS TRABAJADORES QUE SE PRESENTEN EN SU CONTRA, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "JAPAC".

**NOVENA: GARANTÍA DE ENTREGA DEL PRODUCTO.-**

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ A LA "JAPAC" PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO POR EL 10 % DEL MONTO CONTRATADO, SIN INCLUIR I.V.A., CON LA COMPAÑÍA AFIANZADORA DE SU ELECCIÓN, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DEL PRODUCTO, DURANTE LA DURACIÓN DE ESTE CONTRATO.

**DÉCIMA: PENAS CONVENCIONALES.-**

EL "PROVEEDOR" COMO PENAS CONVENCIONALES ACEPTA EXPRESAMENTE SER SANCIONADO:

**A).- AL ENTREGAR UN PRODUCTO DEFECTUOSO, SE OBLIGA A LA REPOSICIÓN INMEDIATA DEL MISMO, Y AL PAGO DE LOS GASTOS, IMPUESTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE GENEREN POR LA NO PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

**B).- LAS PENAS CONVENCIONALES A CARGO DEL PROVEEDOR POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FECHAS PACTADAS DE ENTREGA O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, NO EXCEDERÁN DEL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO MENCIONADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR Y SERÁN DETERMINADAS EN FUNCIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS NO ENTREGADO O PRESTADOS OPORTUNAMENTE.**

**DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.-**

"JAPAC" TIENE LA FACULTAD DE SUSPENDER TEMPORAL O DEFINITIVAMENTE EL SUMINISTRO DEL PRODUCTO, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER ESTADO EN QUE ÉSTE SE ENCUENTRE, DANDO AVISO POR ESCRITO A EL "PROVEEDOR" CON ANTICIPACIÓN DE 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES.

CUANDO LA SUSPENSIÓN SEA TEMPORAL, "JAPAC" INFORMARÁ AL "PROVEEDOR" SOBRE SU DURACIÓN APROXIMADA, Y CONCEDERÁ LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO QUE SE JUSTIFIQUE. LA SUSPENSIÓN TOTAL O DEFINITIVA IMPLICARÁ LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. SI NO SE FUNDA EN CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR", "JAPAC" REEMBOLSARÁ TODOS LOS GASTOS EN QUE HAYA INCURRIDO POR LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES HASTA LA FECHA DE LA SUSPENSIÓN Y CONFORME AL PROGRAMA DE SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO QUE REALICE LA "JAPAC" CON SU VERIFICACIÓN Y JUSTIFICACIÓN CON SUJECCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO QUE CELEBREN AMBAS PARTES.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-**

"JAPAC" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO POR CAUSAS DE INTERÉS GENERAL. LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, BASES, PROCEDIMIENTOS Y



**LPN-JAPAC-CUL-008-2017-GAF-2**

REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR" QUE SE ESTIPULAN EN EL PRESENTE CONTRATO, DA DERECHO A SU RESCISIÓN INMEDIATA SIN RESPONSABILIDAD PARA LA "JAPAC"; ADEMÁS DE QUE SE LE APLIQUEN AL "PROVEEDOR" LAS PENAS CONVENCIONALES CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTE CONTRATO, Y SE HAGA EFECTIVA LA GARANTÍA OTORGADA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO.

**DÉCIMA TERCERA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-**

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SE LES PODRÁ IMPUTAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO LA SATISFACCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS MISMAS FUERA IMPEDIDA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

**DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.-**

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES CON SEDE EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, POR LO TANTO, EL "PROVEEDOR" RENUNCIA AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO, PRESENTE O FUTURO, O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE EN EL MISMO SE PRECISAN, LO FIRMAN POR DUPLICADO, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, A LOS 05 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017.

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE  
Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN**

  
C. JESÚS HIGUERA LAURA  
GERENTE GENERAL

  
C. JUAN FERNANDO PATIÑO HERNÁNDEZ  
GERENTE DE ADMÓN. Y FINANZAS

  
C. ALEJO CASTRO LIZARRAGA  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

  
C. LINO ALBERTO RODRÍGUEZ RUIZ  
SUBGERENTE DE SERVICIOS GENERALES

**"EL PROVEEDOR"**  
**AXA SEGUROS, S. A. DE C. V.,**

  
C. OMAR FLORES SANTIESTEBAN  
APODERADO LEGAL

  
C. DIEGO HEBRENEK MORALES CASTRO  
APODERADO LEGAL

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO NO. LPN-JAPAC-CUL-008-2017-GAF-2 QUE CELEBRAN LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CULIACÁN Y AXA SEGUROS, S.A. DE C.V.